

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 90.

Miércoles 3 de Diciembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean **instancia de parte**, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 244.

La Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me comunica lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrarlas durante el expresado mes en los días 2, 3, 4, 5, 6, 30 y 31, á las once de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento

Habiéndose concedido una nueva prórroga hasta el 1.º de Enero próximo para la admisión de objetos en la Exposición universal internacional de Amberes, que ha de tener lugar el 2 de Mayo del año 1885;

Lo hago público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 324, correspondiente al día 19 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Valentin Paniego y Paniego, Juez municipal de Jaramillo de la Fuente, denunció ante el Juez de instrucción del partido el hecho de que reunidos el día 2 de aquel mes los vecinos de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde D. Cándido Ortega, éste mandó arrestar al denunciante en la casa de su convecino Juan Paniego, durante la detención desde las doce de la mañana del expresado día hasta las tres de la tarde del siguiente; que el referido Alcalde no le había manifestado los motivos del arresto, aunque suponía que tendría por causa el que durante la reunión referida se opuso el querellante á algunas proposiciones que el Alcalde presentó por creer que no se ajustaban á la ley, y que la detención llevada á cabo por el indicado Alcalde constituía el delito de detención arbitraria, lo que hacía presente para que se persiguiera con arreglo al Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales se declaró procesado por auto de la Audiencia de Lerma al referido Alcalde de Jaramillo de la Fuente D. Cándido Ortega, y terminado el sumario se elevaron por el Juez de instrucción las actuaciones á la dicha Audiencia:

Que el Alcalde expresado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Tribunal que entendía en el proceso, como así lo hizo la autoridad gubernativa, fundándose para ello en que al acordar el Alcalde de Jaramillo de la Fuente la detención de D. Valentin Paniego había obrado dentro del círculo de sus atribuciones como Delegado de aquel Gobierno de provincia, y en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal para el gobierno político del pueblo; que en este concepto cualquiera que fuese la responsabilidad en que

hubiese incurrido, tan sólo al Gobernador, como superior jerárquico, correspondía decidir previamente si dicha autoridad había cometido alguna limitación alguna legal que pudiera constituir delito, y hasta tanto que esto se resolviera no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto; en que las circunstancias que concurrieron en la detención de D. Valentin Paniego y el poco tiempo que ésta duró, autorizaban á creer que fué llevada á cabo como medida de orden público, y en que se estaba, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en causas criminales; y citaba la autoridad gubernativa el art. 199 de la ley Municipal; el párrafo segundo del art. 4.º de la Constitución del Estado; el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 12 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que había motivado la causa presentaba por de pronto los caracteres de un delito de detención arbitraria, definido y penado en el artículo 212 en relación con el 210 del Código penal, toda vez que la detención duró más de 24 horas sin que el detenido fuese puesto á disposición de la autoridad judicial; que aun cuando ese acto se ejecutó por un Alcalde á quien se le atribuyen las mismas facultades que á su superior jerárquico, ha sido siempre juzgado y castigado por los Tribunales, como se ve, entre otras muchas sentencias, en la de 17 de Noviembre de 1880 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; que según el art. 76 de la Constitución vigente, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que con arreglo al art. 54, número 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y al Real decreto de 25 de Julio de 1867, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales no basta que exista una cuestión previa que resolver, aunque en el caso de que se trataba ninguna había, sino que es preciso que corresponda exclusivamente á la Administración; que el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación es sólo de la competencia de

la Sala, establece que siempre que se demore por más de 24 horas la entrega de un detenido á la Autoridad judicial más próxima al lugar de la detención, incurrirá el agente de la autoridad en la responsabilidad que marca el Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 212 del Código penal, que establece que incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210, el funcionario público que no siendo autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la autoridad judicial en las 24 horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual el particular, autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Cándido Ortega, Alcalde de Jaramillo de la Fuente, tienen por objeto determinar si efectivamente llevó á cabo la detención del Juez municipal de dicho pueblo D. Valentin Paniego y Paniego, y si esa detención duró más de 24 horas, según asegura el querellante:

2.º Que en tal concepto dichos procedimientos van encaminados á la

averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede tampoco invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 205, correspondiente al día 15 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente que V. E. se sirvió remitir á su informe con Real orden de 27 del mes último, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego, decretada en 15 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Fundó su providencia la expresada autoridad en que contra la citada Corporación resultaban los cargos siguientes; que los fondos no se custodiaban en arca de tres llaves, ni el Depositario tenía constituida fianza; que no se llevaban libros de intervención, ni ninguno otro de los que preceptúa la ley; que los ingresos y pagos se efectuaban por medio de recibos privados y no en virtud de cargámenes y libramientos; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de su recaudación é inversión; que tampoco aparecía rectificado el libro del censo electoral, ni el padron vecinal desde que se formó en 31 de Diciembre de 1877; que el nombramiento de la Junta de asociados se hizo en 24 de Agosto último por designación del Ayuntamiento sin formarse las Secciones ni practicarse sorteo; y por último, que percibiendo el Ayuntamiento por intereses de inscripciones y de obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte 2 594 pesetas, no había podido comprobarse la existencia que debería haber por falta de libros y justificantes, limitándose á manifestar el Depositario que en su poder obraban 3.247 pesetas.

Acompañan al expediente las instancias que diferentes vecinos elevaron al Gobernador en Mayo de 1883 en queja de la constitución de la mesa interina para la elección de Concejales verificada en aquella época, á las que está unida un acta notarial, mas como de este particular no hace mérito el Gobernador en los fundamentos de su providencia, ni podrían por otra parte ser objeto de correc-

ción gubernativa los abusos en materia electoral por tener particular sanción en leyes especiales, que declaran además prescrita la acción para reclamar pasados dos meses después de aprobadas las cuentas, la Sección, por tales consideraciones, prescindirá de aquellas instancias, concretándose á hacerse cargo de los hechos expuestos en el informe del Delegado que giró la visita de inspección, único que sirve de fundamento á la resolución del Gobernador.

Son de tal naturaleza las faltas hechas constar por aquel funcionario en certificados expedidos por el Alcalde y Secretario, que basta su sola enumeración para comprender desde luego el estado de abandono en que se hallan importantes servicios municipales, especialmente los relativos á contabilidad con infracción manifiesta de cuanto la ley dispone para la mejor administración de los intereses de los pueblos.

Llega á tal punto el desconcierto habido en el pueblo de Villadiego, que no ha sido posible practicar una liquidación para venir en conocimiento de las cantidades cobradas por intereses de los valores que constituyen sus rentas, y precisar los fondos que debiera haber en Caja; y como además ha dejado de rectificarse el padron vecinal y el libro del censo electoral, todo ello implica graves infracciones legales con perjuicio de los derechos é intereses de los vecinos.

El Gobernador, al decretar la suspensión, propone á V. E. la separación del Alcalde; mas aparte de que para llevarla á efecto sería indispensable con arreglo al art. 189 de la ley la instrucción del oportuno expediente, formado al efecto con audiencia del interesado, la Sección no halla en los datos del que ahora examina hecho alguno que, siendo única y exclusivamente imputable al Alcalde, ofrezca mayor gravedad, por lo cual entiende que habiendo incurrido aquél y los demás Concejales en igual responsabilidad por infracción manifiesta de la ley con perjuicio de los intereses del vecindario, procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

D. Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral y se le inscriba en las listas de esta ciudad en el concepto de capacidad, á D. Cenón Gil Dominguez, vecino de la misma.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 del mismo, se publica el presente.

Coria 27 de Noviembre de 1884.—Gregorio Escribano y Canal.—El Escribano, Benito Lopez Mateos

D. Pedro de Alcántara Antonio y Hernandez, Secretario habilitado de este Juzgado

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía á instancia de Gabriel Iglesias contra Joaquin Palomino, de esta vecindad, reclamando el primero al segundo 27 pesetas y 37 céntimos, procedentes del arriendo de pastos por las 146 fanegas de terreno que el Iglesias posee en esta jurisdicción, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En el juicio verbal civil seguido á instancia de Gabriel Iglesias contra Joaquin Palomino, vecinos de esta villa, en reclamación de 27 pesetas y 37 céntimos, procedentes del primer trimestre de pastos del año económico de 1884 á 1885, por las 146 fanegas de terreno que el primero posee en esta jurisdicción, a razón de 75 céntimos de peseta fanega, como consta por la escritura otorgada entre los vecinos de esta localidad y la Junta de pastos de la misma, siendo apoderado para cobrar y pagar el suprascripto Joaquin; el Sr. Juez municipal suplente, por ante mí su Secretario accidental,

Dijo:

Que habiendo presenciado el juicio antes referido, y

Resultando que Gabriel Iglesias y Perez presentó demanda en este Juzgado en 5 de los corrientes de Noviembre actual, á fin de que le pagara Joaquin Palomino ya dicho 27 pesetas y 37 céntimos por los pastos del tiempo antes indicado:

Resultando que fué notificado el demandado por cédula, según previenen los artículos 263 y 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el demandante se notificó también con arreglo á la ley:

Resultando que á pesar de hallarse el demandado dentro del término municipal de esta villa, no concurrió al acto del juicio:

Resultando que llegada la hora señalada, el Sr. Juez dispuso se celebrase en rebeldía, admitiéndose al demandante la petición y pruebas necesarias para acreditar la deuda:

Considerando que el demandante Gabriel Iglesias reclama del demandado Joaquin Palomino 27 pesetas y 37 céntimos por los pastos de las fanegas de terreno que posee en esta jurisdicción, correspondientes al tiempo expresado:

Considerando que el demandante prueba que el demandado ha estado conforme en satisfacerle la cantidad que reclama, por ser legal, según lo declaran los dos testigos D. Manuel Clemente y D. Pedro de Alcántara Antonio, Profesores de instrucción primaria, vecinos de Careaboso y de esta villa respectivamente:

Considerando que habia trascurrido con exceso el plazo señalado al demandado por el demandante para efectuar el pago:

Considerando que la no presentación del demandado en el acto del juicio supone ser cierto que lo que le reclama el demandante es justo, por lo que

Falla:

Que debia condenar y condenaba al demandado Joaquin Palomino, casado, mayor de edad, sastre, vecino de esta villa y apoderado de la Junta de la Sociedad de pastos de la misma, al pago de las 27 pesetas y 37 céntimos que le reclama el Gabriel, costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes con arreglo á ley y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, la pronunció, mandó y firma el Sr. Juez actuante, de que certifico en este mismo día, en Santa Cruz de Paniagua á 14 de Noviembre de 1884.—Felipe Paniagua.—J. Antonio de A. Antonio, Secretario.

Conuerda con su original á que me refiero. Y para los efectos oportunos, expido la presente que, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Santa Cruz de Paniagua á 17 de Noviembre de 1884.—Pedro de Alcántara Antonio, Secretario.—V.º B.º: el Juez, Felipe Paniagua.

JUZGADO MUNICIPAL DE SERREJON.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 20 días improrrogables, que concluyen el 11 de Diciembre inmediato, comparezca á las diez de la mañana en este Juzgado municipal, situado en la plazuela de la Audiencia de esta población, con objeto de que reconozca el abonaré que tiene firmado de 1.300 rs vn, equivalentes á 325 pesetas, á favor de D. Francisco Canilla y Blazquez, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, y vecino de Navalmaral de la Mata, con residencia actualmente en Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, casado, comerciante y de 38 años de edad, para proceder, si en el acto no satisface 250 pesetas que aún resta á este sujeto por dicho abonaré autorizado en esta villa el 1.º de Abril de 1876, y las costas ocasionadas, á embargar preventivamente la cantidad suficiente para ello de las 297 pesetas 56 céntimos que le pertenecan del crédito de 657 pesetas 53 céntimos contra el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, procedente del sueldo que devengó de Secretario del mismo desde 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, en virtud de solicitud de D. Francisco Canilla y Blazquez; pues de no comparecer se decretará el embargo en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Serrejon 21 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino García Salvador.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

D. Manuel Perez Diaz, Alcalde interino Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Cáceres.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las alteraciones de altas y bajas ocurridas en el registro del censo electoral de Diputados provinciales de este distrito, para que usando del derecho que establece el art. 46, puedan los electores inscritos á los mismos interesados reclamar contra su exactitud ante esta Comisión que admitirá y resolverá las reclamaciones que se presenten hasta el día diez del corriente.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1884.—El Presidente, Manuel Perez.—El Secretario, Francisco Rodrigo.

Ciudad de Cáceres.

Bajas por fallecimiento.

D. Pedro Marquez Hernandez.

D. Francisco Collado Andrada.
Miguel Galan Molano.
José Fernandez Lázaro.
Pedro Almansa Carrasco.
Pablo Carrasco Gonzalez.
Francisco Luceño Mateos.
Antonio Nágera Getino.
Dámaso Moran Peña.
Juan Hierro Fernandez.
Joaquin Sainz García.
Francisco Sanguino Cortés.
Miguel Borrella Mendo.
Antonio Perez Fariñas.
Antonio Gonzalez Romero.
Venancio Muñoz Blasco.
Luis Carpintero Romero.
José Guillen Oso.
Pedro Ormaechea Ariño.
Juan Jimenez Caballero.
Antonio Andrada Acedo.
Gumersindo Valiente Ramos.
Benito Martin Diaz.
Isidro Rico Jimenez.
Juan Montoya Aguilar.
Pedro de la Riva Oliver.
Juan Romero Pache.
Juan Cabrera Ortiz.
Angel Tejada Encinas.
José Santos Sanchez.
Laureano Galeano Ojalvo.
Antonio Claro Sanguino.
Antonio Jimenez Hurtado.
Antonio Fernandez Gonzalez.
Acisclo Castro Ruiz.
Felipe Gutierrez Diaz.
Eusebio Brieva Muriel.
Manuel Martinez Lecundio.
Valentin Cendal García.
Miguel Gil Solís.
Ramon Enrique Andrada.
Francisco C. rvajal Avila.
Benito Criado Lozoya.
Francisco Delgado Padilla.
Felipe Feriguela.
Felipe Lopez Garrote.
Manuel Montanchez Carrero.
Felipe Ojalvo Lumberras.
Benigno Rolo.
Pedro Paredes Cordero.
Julian Rico Carlús.
Joaquin Pozo Gonzalez.
Lino Vazquez Cortés.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Adolfo Fernandez Martinez.
Patricio Arias Camison.
Manuel Menendez Plá.
Andrés Andrada Moreno.
Vicente Baranda Pina.
Valentin Bonilla Espadero.
Antonio Diaz Lopez.
Manuel Duran Vera.
Juan Flores Blanco.
Roman Franco Guillen.
Ildefonso Gonzalez Batuecas.
José Hevia García.
Dionisio Iglesias.
Bartolomé Jimenez Saucedo.
José Lospitao Espina.
Andrés Moreno Mozo.
Francisco Martin Luna.
Emilio Mazaira Beltran.
Luis María Moreno de Arco.
Santos Prado Centeno.
Rafael de la Puente y Falcon.
Enrique Sainz de Rozas Fernandez.
Juan Saez Marquina.
Luis Servan Gomez.
Timoteo Sogot Poveda.
Julio Valhondo Perez.
Juan Vazquez Gallardo.
Bartolomé Velazquez Gaztelu.
Andrés Gallardo de las Heras.

Por sentencia judicial.

D. Miguel Muñoz Mayoralgo.

Pueblo de Arroyo del Puerco.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Caballero Caro.
Benito Tato Pajares.

D. Juan Carrasquillo Sanchez.
Luis Peguero Escobero.
Estanislao Bermejo Granda.
Crispulo Gallego Chaves.
Pedro Tejado Sanguino.
Domingo Bejarano Pastor.
Francisco Santano Lozano.
Diego Casares Romero.
Juan Cortés Sierra.
Alonso Leal Prados.
Alonso Pajares Chaves.
Diego Javato Parra.
Domingo Parra Caro.
Pedro Clemente Caballero.
Pedro Macias Canales.
Francisco Bonilla Parra.
Alonso Espadero Pozo.
Pedro Javato Delgado.
Juan Sierra Aparicio.
Juan Parron Salado.
Domingo Holguin Torreño.

Pueblo de Casar de Cáceres.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Andrada Borrella.
Luis Cordovés Mendo.
Manuel Caro Jimenez.
Mateo Casares Dominguez.
Pedro Calvo Izquierdo.
Hilario Carretero Campon.
Cirilo Corchado Galan.
Lorenzo Fernandez García.
Juan Gordo Capitan.
Domingo Moreno Godino.
Rafael Mena Vivas.
Simon Moreno Urdiales.
Antonio Perez Barrantes.
Nicomedes Santos Garrudo.
Quintín Tovar Perez.
Ramon Tellez Campon.
Juan Alonso Villa.
Antonio Velasco Tovar.
Evaristo Vivas Izquierdo.
Faustino Villa Casares.
Ceferino Rincon Fernandez.
Antonio Roldan Dionisio.
Gregorio Cordovés Barrantes.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Emilio Blasco Chimenó.
Angel Galvarro Vecino.
Juan Casares Andrada.
Eugenio Cervera Arcones.
Saturnino Casares Andrada.
Fernando García Bernal.
Manuel Yañez.
Manuel Perez Blanco.
Rafael Rubio Espada.
Lorenzo Sevilla Salgado.
Blas Vergel Martin.

Pueblo de Malpartida de Cáceres

Bajas por fallecimiento.

D. Sergio Barriga Mogollon.
Juan Bermejo García.
Pedro Chanclon Rubio.
Andrés Chaves Manzano.
José Herrera Torres.
Andrés Hisado Aranda.
José Leo Monroy.
Gabriel Mostazo Maestro.
Juan Mateos Pedrera.
Miguel Manzano Cubillana.
Diego Pedrera Fajardo.
Sebastian Portillo Miron.
Diego Martin Rubio.

Pueblo de Sierra de Fuentes.

Bajas por fallecimiento.

D. Manuel Pulido Guerra.
Blas Martin Merino.
Juan Guerra Holgado.
Juan Antonio Guerra Gonzalez.
Cándido Polo Guerra.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Pedro Javato Tejado.

Pueblo de Torreorgaz.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Borja Palacios.
Juan Carrasco Manzano.
Blas Fernandez Palacios.
Lorenzo Justiniano Jimenez.
Benito Jimenez Gil.
Gonzalo Plata Rodriguez.
Agustin Rodriguez (mayor).
Miguel Roman Luengo.
José Gil Lopez.
Miguel Pavon Holguin.
Julian Fernandez Gomez.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Antonio Fernandez Palacios.
Gregorio Nevado Villa.
Benito Pulido Gallego.
Miguel Pulido Palacios.
Antonio Santos Gil.

Pueblo de Torrequemada.

Altas por sentencia judicial.

D. Escolástico Martin Cumbreño.
Gabino Martin Cumbreño.
Juan Martin Corbacho.
Juan Polo Leo.

Bajas por fallecimiento.

D. Pedro Alvaro Romero.
Eugenio Cumbreño Moreno.
Juan Gil Lorenzo.
Diego Manzano Palacios.
Cipriano Morgado Corbacho.
Antonio Perez Corbacho.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Fulgencio Gonzalez Bernet.
Diego Pantrigo Fernandez.
Domingo Quintín Salas Holgado.

Pueblo de Torremocha.

Bajas por fallecimiento.

D. Juan Fajardo Campon.
Luis Crespo Palomino.
Pedro Calero Cortés.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Joaquin Páramo Muñoz.

Pueblo de Aldea del Cano.

Bajas por fallecimiento.

D. Pablo Gil Galan.
Diego Jimenez Lobato.
Isidoro Marquez.
Benito Pablos Perez.
José Solana Criado.
Isidro Bazaga Corbacho.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Sebastian Pacheco Gil.
Alonso Sanguino Harto.
Lorenzo Silvestre Sanguino.
Silvestre Pacheco Cordero.

Pueblo de Aliseda.

Bajas por fallecimiento.

D. Benito Berjollo Pallero.
Juan Barriga Amaro.
Liberio Bejarano Jibello.
Pablo Barriga Piernas.
Joaquin Caldera Collado.
Jacinto Castaño Galeano.
Julian Vinagre Cristiano.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Alonso Gutierrez Grajera.

Pueblo de Albalá.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Benito Bonilla.
Juan Berrocal Borreguero.
José Pavon Gonzalez.

Altas por sentencia judicial.

D. Antonio Borreguero Leo.
Antonio Leo Benito.
Francisco Guillermo Bote Sanchez.
Francisco Polo Berrocal.
Francisco Berrocal Leo (mayor).
Joaquin Madruga Carrasco.
Juan Borreguero Fernandez.
Juan Berrocal Lorenzo.
Miguel Borreguero Perez.
Pedro Sanchez Perez, (menor).
Miguel Fernandez Leo.
Pedro Polo Berrocal.
Francisco Sanchez Benito.
Remigio Galan Sanchez.
Juan Sanchez Herruzo.

Pueblo de Benquerencia.

Altas por sentencia judicial.

D. Benito Rentero Delgado.

Seccion 7.ª—Alcuéscar.

Pueblo de Alcuéscar.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Burdallo Sanchez.

Altas por sentencia judicial.

D. Domingo Bonilla Leon.
Diego Pava Pavon.
Francisco Burgos Burdallo.
Juan de la Cruz Corral.
Miguel Saez Cáceres.
Pedro Manzano Borreguero.

Seccion 8.ª—Almoharin.

Pueblo de Almoharin.

Bajas por fallecimiento.

D. José Moreno Blazquez.

Altas por sentencia judicial.

D. Antonio Broncano Castuera.
Alonso Borreguero Arroyo.
Agustin Collado Merino.
Agustin Moreno Peña.
Antonio Beltran Gonzalez.
Eladio Villegas Flores.
Enrique Jimenez Solís.
Gabriel Chamorro Merino.
José Beltran Gonzalez.
Juan García Roperó.
Juan Fernandez Broncano.
Pedro Cortés Collado.
Pedro Broncano Castuera.
Timoteo Trejo Sanguino.
Teodoro Jaraiiz Fernandez.

Distrito electoral de Trujillo.

En cumplimiento de cuanto se halla mandado en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 y para los efectos expresados en el 56 y siguientes de la misma, se publica por medio del presente edicto las anotaciones de alta y baja de electores para Diputados á Cortes correspondientes á todo este distrito, hechas durante el año en los cuadernos apéndices al libro registro de censo electoral con sujecion al art. 54 de citada ley.

Seccion 1.ª—Trujillo.**Ciudad de Trujillo.***Bajas por fallecimiento.*

- D. Juan José Reyes Solís.
José Gallego Alvarez.
Luis Bazaga Vivas.
Pablo Paria Salgado.
Ramon Bello Barfeito.
Vicente Calzada Cano

Seccion 2.ª—Cumbre.**Pueblo de Ibahernando.***Baja por fallecimiento.*

- D. Lorenzo Arias Cuadrado.

Pueblo de Santa Ana.*Bajas por fallecimiento.*

- D. Martin Avilés Servan.
Martin Nuñez Poblador.

Pueblo de Ruanes.*Baja por fallecimiento.*

- D. Alfonso Leon Bonilla.

Seccion 3.ª—Miajadas.**Pueblo de Miajadas.***Bajas por fallecimiento.*

- D. Antonio Bohollo Garcia.
Francisco Carrasco Borrallo.
Francisco Lopez Sanchez.
Gaspar Ruiz Ceballos.
José Isidro Cruz.
Juan Pizarro Cabezas.
Juan Vicente Gracioso.

Seccion 4.ª—Escorial.**Pueblo de Escorial.***Bajas por fallecimiento.*

- D. Bartolomé Moreno Mata.
Fulgencio Rubio Arias.

Pueblo de Abertura.*Bajas por fallecimiento.*

- D. Agustin Gil Diaz.
Francisco Dorado Jimenez.
Juan Calvo Garcia.

Baja por cambio de domicilio.

- D. Juan Hernandez y Hernandez.

Pueblo de Villamesias.*Baja por fallecimiento.*

- D. Francisco Rubio Pastor.

Seccion 5.ª—Zorita.**Pueblo de Logrosan.***Baja por fallecimiento.*

- D. Jacinto Ruiz Calderon.

Bajas por cambio de domicilio.

- D. Francisco Gomez Miranda.
Tomás Zarzo Pulido.

Pueblo de Madrigalejo.*Bajas por fallecimiento.*

- D. Fermin Fortuna Gomez.

- D. Francisco Ramos Broncano.
Juan Mateos Gallego.
Julian Moreno Corral.
Juan Alberto Moreno.
Felipe Fortuna Orellana.
Manuel Pascua Martin.

Bajas por cambio de domicilio.

- D. Juan Jimenez Sanchez.
Santiago Sanchez Ramos.

Pueblo de Santa Cruz de la Sierra.*Baja por fallecimiento.*

- D. Agustin Blazquez Corrales.

Pueblo de Herguijuela.*Baja por fallecimiento.*

- D. Lesmes Varquilla Pascual.

Seccion 6.ª—Montanechez.**Pueblo de Montanechez.***Altas por sentencia judicial.*

- D. Antonio Galan Mogollon.
Antonio Gomez Galan.
Andrés Lozano Garcia.
Antonio Mateos Huertas.
Eustaquio Rebilla Flores.
Eustaquio Cuesta Carrasco.
Francisco Caballero Medina.
Francisco Meca y Meca.
Isidro Lopez Becerro.
José Fernandez Cuñas.
José Galan Flores.
Juan Gordo Huertas.
Juan Lázaro Garcia de Alonso.
Juan Rubio Lozano.

Bajas por fallecimiento.

- D. Antonio Galan Zambrano.
Diego Lázaro Garcia de Alonso.
Juan José Galan Solís.
Juan Fernandez Arias.
José Flores Galan.
Manuel Dominguez Rosco.

Seccion 7.ª—Valdefuentes.**Pueblo de Valdefuentes.***Bajas por fallecimiento.*

- D. Antonio Redondo Alvarado.
Francisco Rodriguez Rentero.
Higinio Orio Gomez.
Hermenegildo Orio Gomez.
Juan Fernandez Marquez.
José Alvarado Gonzalez.
Juan Alonso Perez Valverde.
Juan Perez Roncero.
José Rubio Parra.
Ramon Hidalgo Cordero.

Seccion 8.ª—Salvatierra de Santiago.**Pueblo de Valdemorales.***Altas por sentencia judicial.*

- D. Damian Mayoral Suero.
Francisco Cid Lobato.
Juan Francisco Mayoral.
Manuel Suero Garcia.
Ramon Moreno Felipe.

Pueblo de Botija.*Bajas por fallecimiento.*

- D. Agustin Rollon Moreno.
Alonso Merino Palomino.
Diego Rentero Delgado.
Francisco Chamorro Olmos

- Mateo Borrego Rentero.
Manuel Ortega Jimenez.
Sebastian Merino Delgado.

Baja por cambio de domicilio.

- D. Diego Tosina Rentero de Diego.

Pueblo de Zarza de Montanechez*Alta por sentencia judicial.*

- D. Juan Francisco Bermejo.

Bajas por fallecimiento.

- D. Juan Roman Duque.
José Brabo Diaz.

Baja por sentencia judicial.

- D. Faustino Eduardo Palomino.
Juan Fernandez Sanchez.
Martin Fernandez Naharro.

Pueblo de Torre de Santa María*Altas por sentencia judicial.*

- D. Carlos Mateos Barroso.
Juan Bazago Alvarado.
Juan de la Cruz Flores Galan.
Jacinto Flores Galan.
Pedro Solano Perez.

Baja por cambio de domicilio.

- D. Eladio Villegas Flores.
Trujillo á las doce de la noche del dia 30 de Noviembre de 1884 —El Marqués de la Conquista.—Luis Perez Aloe —Manuel M. Grande.—José M. Ibañez, Secretario.

D. Pedro de Sande y Santibañez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hoyos y de la Comision inspectora del censo electoral de este distrito.

Certifico: Que por dicha Comision inspectora se ha levantado el acta cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo de la Comision inspectora del censo electoral de este distrito.

En los Hoyos, á 28 de Noviembre de 1884, reunidos en la Sala de Ayuntamiento bajo la presidencia de don Eusebio Valiente, Alcalde de este pueblo, los Vocales de dicha Comision D. Blas Benito y Benito, D. Martin Magdaleno Godinez y D. Antonio Zanca Pereira, sin que haya concurrido el tambien Vocal D. Daniel Renjano Escobar, á pesar de haber transcurrido la hora para la comparecencia y de haber sido citado al efecto segun se justifica por el documento que se une á continuacion, cuya reunion tiene por objeto acordar lo indispensable para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la ley electoral para Diputados á Cortes, y previa detenida discusion, por unanimidad se acordó: Que no resultando justificada alteracion alguna de altas y bajas en las secciones de Gata, Torre de Don Miguel, Descargamaria, Cilleros, Villanueva de la Sierra, Casar de Palomero, Granadilla, Baños, Hervás y Moredas, se está en el caso de no producir alteracion alguna en el censo electoral del corriente año en referidas secciones.

Que en referencia á la seccion de esta localidad se hagan las bajas cuya procedencia acreditan los avisos dados por los interesados D. Ramon Valle Moreno, D. Raimundo Valiente Valencia, D. José Durán Fabian y

D. Doroteo Carrasco Pauto, quienes aparece haber trasladado su residencia de Villamiel á Valverde del Fresno.

Que en la seccion de San Martin sean alta los cuatro electores precedentes.

Y por último, que en precitada seccion de San Martin sean baja por defuncion debidamente acreditada, los electores Pablo Robledo Lojos, Francisco Piñero Flores, Ventura Simon Terron, Gregorio Robledo Flores, Luciano Carrasco Pauto y Angel Carrasco Navero; y por traslacion al pueblo de Brozas, D. Antonio Valhondo Rey.

Que se ponga este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de certificacion de este acto, y se ponga en conocimiento de los Sres. Alcaldes de las cabezas de secciones de este distrito electoral, para que tenga cumplido efecto el referido art. 55, fijándose el dia 1.º de Diciembre próximo los correspondientes edictos

Así lo acordaron y firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Valiente.—Martin Magdaleno.—Blas Benito.—Antonio Zanca.—Pedro de Sande y Santibañez.

Concuerda el acta inserta á la letra bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia segun se previene en referida acta, pongo la presente que, visada por el Sr. Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de este distrito, firmo en los Hoyos á 28 de Noviembre de 1884 —Pedro de Sande y Santibañez.—V.º R.º: Eusebio Valiente.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Plasencia, el dia 16 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta privada del corcho de las dehesas Vitoria y San Miguel, término de Zarza de Granadilla, propias del Excmo. Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa-habitación del que suscribe.

Plasencia 1.º de Diciembre de 1884.
—Rafael Montoto de la Calle.

Se venden en subasta privada el dia 10 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la plaza del Duque, núm. 1, de esta ciudad, la botica de D. Antonio Jimenez (Q. E. P. D.) y las fincas siguientes:

Una huerta olivar, de dos fanegas de huerta, con 726 pies de olivos y 60 árboles frutales, noria y casa.

Un olivar de tres yuntas largas, con 200 naranjos y algunos frutales.

Otro id. de tres yuntas próximamente. Todos se hallan al sitio de Valhondo.

Se admiten proposiciones hasta el dia de la subasta en la calle de Moros núm. 14, y serán preferidas las que comprendan las tres fincas.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.